

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/68

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de la República Checa de texto adicional al Artículo 2

A efectos de la presente Convención:

...

Por “**munición en racimo**” se entiende una munición que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

- (a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaff”);
- (b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;
- (c) **una munición que contenga minas terrestres;**
- (d) **una munición que contenga menos de 10 submuniciones explosivas, equipadas con un mecanismo de autodestrucción y/o de desactivación automática.**

Por “**submuniciones explosivas**” se entiende aquellas municiones que para desarrollar su función se separan de una munición matriz y están diseñadas para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes o **inmediatamente después** del impacto;